



SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD AGO SECURITY, S.A. DE C.V. (LOCAL L-10)

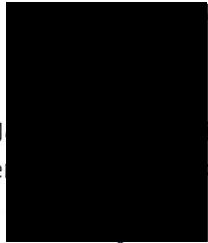
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; y, ANDRÉ JAVIER PEÑATE QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad que gira bajo la denominación “AGO SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “AGO SECURITY, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”; y por medio del cual convenimos en celebrar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN: En esta ciudad y departamento, el día seis de febrero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de la licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuyo objeto consistió en que la Contratista Arrendara un espacio en el Aeropuerto para lo cual la Comisión designo el local identificado como L – DIEZ (L-10), cuya extensión superficial es de DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (17.60 M²) ubicado en el Segundo Nivel del Edificio Terminal de Carga del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual es utilizado para Oficina Administrativa; la arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión, un canon mensual de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US\$ 20.00/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o un canon comercial mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 352.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas, habiéndose establecido como plazo contractual el período de un año, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; II) Mediante Punto Décimo Tercero del Acta tres mil sesenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, a partir del siete de abril hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE CONTRATO. Con base en la cláusula decima sexta del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Contratista y la Comisión el día seis de febrero de dos mil veinte, y a lo establecido en el punto de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del día siete de abril hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon mensual de la arrendataria por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días de la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal; por lo tanto, la arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el día seis de febrero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos

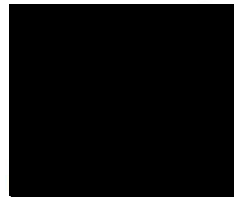
expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

AGO SECURITY, S.A DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y Apoderado General



André Javier Peñate Quintanilla
Apoderado General Administrativo y




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas



con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Décimo Tercero del Acta tres mil sesenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad AGO SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGO SECURITY, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, a partir del día siete de abril hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor ANDRÉ JAVIER PEÑATE QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad que gira bajo la denominación "AGO SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGO SECURITY, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad AGO SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AGO SECURITY, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rodolfo García Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al Número TRECE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TRECE del

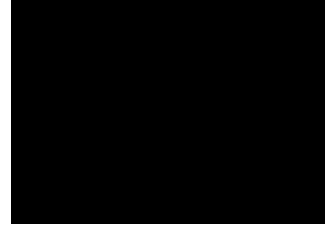
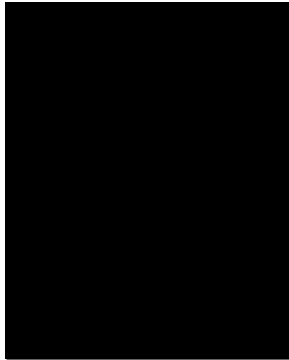


Registro de Sociedades, el día ocho de septiembre de dos mil catorce, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidades de la sociedad se encuentra principalmente la prestación de todo tipo de servicio de seguridad patrimonial de bienes muebles a empresas y personas naturales, vigilancia privada y seguridad en aeropuertos; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, es decir que la misma le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; b) Certificación de nombramiento los nuevos miembros de Junta Directiva de la sociedad "AGO SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGO SECURITY, S. A. DE C. V.", extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en la ciudad y departamento de San Salvador, el siete de diciembre de dos mil veinte, inscrita el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y SIETE, del libro número CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del cual consta que en el punto NUEVE del acta número UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva Ordinaria de Accionistas de la sociedad AGO SECURITY, S.A. DE C.V., celebrada el día siete de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad se acordó nombrar como Administrador Único Propietario de la sociedad a partir de ese día, al señor Alejandro Arturo Gutiérrez Oraa, y como Administrador Único Suplente al señor André Javier Peñate Quintanilla, por el plazo de siete años a partir de su nombramiento; y, c) Testimonio de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Cindy Lissette Canjura Rivera, en la cual comparece el señor Alejandro Arturo Gutiérrez Oraa, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AGO SECURITY, S.A. DE C.V., por medio del cual confiere al señor André Javier Peñate Quintanilla, facultades administrativas como



apoderado autorizándole para poder administrar los bienes de la sociedad, cobrar, exigir y recibir las cantidades, servicios o bienes que le aluden a la sociedad, extender finiquitos, cartas de pago y cancelaciones de garantías, para que reciba y de cantidades a título de mutuo o en cualquier concepto otorgue las garantías y obligaciones correspondientes, ya sean hipotecarias, personales o prendarias, suscribir escrituras y documentos correspondientes y cobrar las cantidades que por esos contratos corresponden, para que en nombre de la sociedad pueda celebrar cualquier tipo de contrato, acuerdo y/o convenio, siempre que el monto no supere veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, en casos que el monto sea superior, se requerirá autorización del órgano de administración; y, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad "AGO SECURITY, S.A. DE C.V.", el día seis de febrero de dos mil veinte, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el período comprendido a partir del día siete de abril hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon mensual de la Contratista por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días de la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad contratista, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día seis de febrero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad AGO

SECURITY, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



NC

